



Código	INT.39
Primera versión	12.04.2024
Última reforma	02.05.2024
Versión	1.02
Página	2

## **CONTENIDO**

CONSIDERANDO	3
TÍTULO I	4
PRINCIPIOS GENERALES	4
CAPÍTULO I	5
DEL OBJETO Y ÁMBITO	5
CAPÍTULO II	5
DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES	5
TÍTULO II	6
PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTIL	6
CAPÍTULO I	6
PROCESO DE ELECCIÓN Y FUNCIONES	6
CAPÍTULO II	9
DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES	9
CAPÍTULO III	10
AUSENCIA O REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTIL	10
DISPOSICIONES GENERALES	11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	12
DISPOSICIÓN FINAL	12



Código	INT.39
Primera versión	12.04.2024
Última reforma	02.05.2024
Versión	1.02
Página	3

#### UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

#### **CONSIDERANDO**

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 61 determina que, "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 determina que, "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)";
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 determina que, "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. (...)";
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 determina que, "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)
  - e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)
  - i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)";
- **Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, artículo 1 determina que, "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley.

Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la



Código	INT.39
Primera versión	12.04.2024
Última reforma	02.05.2024
Versión	1.02
Página	4

democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público"

- **Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, artículo 4 determina que, "La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: 1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (...)";
- **Que,** el Reglamento de Régimen Disciplinario Para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 6 determina que, "Las faltas cometidas por los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, según su gravedad, se clasificaran en leves, graves y muy graves. (...)";
- Que, el Código de Ética de la UNEMI, artículo 6 determina que, "Se entiende por principios éticos toda norma o idea fundamental que regirá el pensamiento y la conducta de las personas formal, transitoria o permanentemente formen parte de la comunidad universitaria, en calidad de autoridades, funcionarios(as), servidores(as), trabajadores(as), estudiantes, proveedores y personas que sean parte de proyectos de vinculación e investigación sin importar la modalidad con la cual sean parte de esta universidad; y,
- Que, la institución, se ve en la necesidad de elaborar un Instructivo para la Elección de Representante Académico Estudiantil de las Carreras de Tercer Nivel de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, con el propósito de regular y precautelar el correcto desarrollo del proceso

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

## INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

(Denominación reformada de "presidente de curso" a "representante académico estudiantil" mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES



Código	INT.39
Primera versión	12.04.2024
Última reforma	02.05.2024
Versión	1.02
Página	5

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1. – Objeto. –** El presente instructivo tiene por objeto impulsar un entorno educativo participativo mediante el proceso de elección democrática de un representante académico estudiantil elegido por cada curso de las carreras de tercer nivel de grado, con el fin de fortalecer la representación académica estudiantil activa y fomentar la toma de decisiones conjunta de temas académicos. Este instructivo es de carácter obligatorio para todas las modalidades de estudio y establece un marco normativo que define claramente sus derechos, responsabilidades y prohibiciones del representante académico estudiantil. Así mismo, busca promover la transparencia, la equidad y el respeto dentro de la Universidad Estatal de Milagro.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

**Artículo 2. – Ámbito. -** Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes de las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad Estatal de Milagro.

#### CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**Artículo 3.- Principios. –** En el proceso de elección, así como en todas las etapas del mismo, se promoverán los principios fundamentales de autonomía, responsabilidad, corresponsabilidad, objetividad, pertinencia, imparcialidad, transparencia, celeridad, equidad e inclusión. Estos principios serán considerados con especial atención a los enfoques de derechos, equidad de género y cultura de paz.

**Artículo 4.- Definiciones. –** Las definiciones de los términos que se usan en este instructivo son:

<u>Elección:</u> Designación que realizaran los estudiantes por medio de votos en el Sistema de Gestión Académica.

<u>Transparencia:</u> Dar a conocer periódicamente los datos más relevantes en el proceso de elección del Representante Académico Estudiantil de curso.

<u>Imparcialidad:</u> Neutralidad y objetividad en el proceso de elección de Representante Académico Estudiantil de curso.

<u>Celeridad:</u> Prontitud y rapidez al momento de realizar del proceso de elección de Representante Académico Estudiantil de curso.

Representante Académico Estudiantil: Constituye la primera instancia de



Código	INT.39
Primera versión	12.04.2024
Última reforma	02.05.2024
Versión	1.02
Página	6

representación estudiantil a nivel de curso, y será elegido cada periodo académico.

<u>Suplente. -</u> Es el segundo candidato de representación estudiantil con mayor cantidad de votos en las elecciones que se llevarán a cabo en un determinado período académico.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

## TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTIL

#### CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 5. – Regulación del procedimiento. –** La elección de los representantes académicos estudiantiles de curso se regirá por las disposiciones establecidas en este instructivo. Todos los estudiantes regulares matriculados durante su periodo académico serán elegibles como candidato.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

**Artículo 6. - Requisitos. -** Los candidatos a representantes académicos estudiantiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular, de cualquier modalidad de estudio que oferte la Universidad Estatal del Milagro; debiendo estar matriculado en todas las asignaturas del nivel;
- b) Constar como uno de los estudiantes mejores puntuados con base en las calificaciones del último período académico cursado, en el caso de los cursos del primer nivel, se tomará en cuenta las calificaciones obtenidas en el Curso de Nivelación;
- c) No haber reprobado ninguna asignatura establecida en su malla curricular;
- d) Contar con plena disponibilidad para asistir personalmente a todas las reuniones y convocatoria solicitadas por las autoridades académicas. En estos casos, el Director de Carrera deberá evaluar la predisposición del estudiante para postular como candidato; y,
- e) No haber sido sancionado en un proceso disciplinario conforme lo estipula el



Código	INT.39
Primera versión	12.04.2024
Última reforma	02.05.2024
Versión	1.02
Página	7

Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

Artículo 7. – Identificación y selección de candidatos. – El Sistema de Gestión Académica sugerirá automáticamente, en los primeros tres días de iniciado el periodo académico, una lista de diez (10) mejores estudiantes puntuados del curso, quienes estarán aptos para postularse como candidatos a representante académico estudiantil. Esta lista será ordenada de forma descendente en función de su promedio de calificación de los estudiantes, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente instructivo.

Una vez que el sistema sugiera los datos de los estudiantes mejores puntuados, será responsabilidad del Director de carrera validar esta selección de estudiantes sugerida por el sistema de Gestión Académica.

El sistema de Gestión Académica considerará la paridad de género, por lo cual el listado se establecerá de forma equitativa, solo en caso de no existir el número de estudiantes de un determinado género se completará la lista con el género predominante en el curso.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

Artículo 8. – Notificación de candidatura. – Una vez validada la lista de candidatos, de forma automática se notificará al estudiante a través del Sistema de Gestión Académica (SGA) y mediante correo electrónico institucional, que conforme a los requisitos establecidos en el presente instructivo ha sido considerado como candidato a representante académico estudiantil del curso en el que se encuentra legalmente matriculado.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

**Artículo 9. - Aceptación de candidatura. –** Los estudiantes notificados como candidatos, en un máximo de 48 horas términos, deberán ingresar al Sistema de Gestión Académica (SGA) donde en la parte superior de su pantalla se mostrará una notificación indicando ACEPTAR o RECHAZAR su candidatura, en caso que el estudiante no manifieste una respuesta en los términos establecido, se registrará como rechazada la candidatura. Para la continuidad del proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:



Código	INT.39
Primera versión	12.04.2024
Última reforma	02.05.2024
Versión	1.02
Página	8

- a) Deben existir mínimo dos (2) estudiantes que hayan aceptado la candidatura para que se realicen las elecciones; y,
- b) En caso que, solo un estudiante acepte su candidatura, el sistema procederá a generar un nuevo listado por una única vez para completar el mínimo de candidaturas establecidas en el artículo 7 del presente instructivo.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

**Artículo 10. - Registro de votos. -** Una vez definidos los candidatos de todos los cursos, niveles y carreras; el Sistema de Gestión Académica (SGA) notificará a los estudiantes que se da inicio al registro de votos, para el efecto los estudiantes tendrán setenta y dos horas (72) términos.

Para el registro del voto, el estudiante ingresará al Sistema de Gestión Académica (SGA) visualizará la lista de candidatos y podrá registrar el voto de preferencia.

Una vez finalizada la etapa del registro de votos, desde el mismo botón el estudiante podrá consultar el ganador del proceso del periodo académico en curso.

Artículo 11. – Nombramiento del Representante Académico Estudiantil y Suplente del curso. - Una vez finalizadas las votaciones, el estudiante que haya obtenido el mayor número de votos será nombrado como Representante Académico Estudiantil del curso; y, el segundo mayor votado será nombrado como Suplente. El Sistema de Gestión Académica (SGA) notificará al ganador, suplente y Director de Carrera respectivamente.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

Artículo 12. – Aceptación de Responsabilidades y prohibiciones por el Representante académico estudiantil y suplente de curso. - El representante académico estudiantil y suplente de curso electos deberán ingresar al Sistema de Gestión Académica (SGA) dentro de las 24 horas término posteriores a la recepción de la notificación. En el sistema, descargarán el acta correspondiente y la firmarán de manera manual. Posteriormente, deberán cargar el documento firmado en formato PDF nuevamente al Sistema de Gestión Académica. Al firmar el documento, los estudiantes electos aceptan voluntariamente cumplir con todas las responsabilidades y prohibiciones durante su periodo académico.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)



Código	INT.39
Primera versión	12.04.2024
Última reforma	02.05.2024
Versión	1.02
Página	9

Artículo 13. – Duración del Mandato. – El mandato del representante académico estudiantil y suplente de curso tendrá una duración de un período académico, finalizando al término del mismo. Sin embargo, los representantes académicos estudiantiles del curso continuarán en funciones al inicio del siguiente período académico, cesando definitivamente en su función cuando se realice la elección de los nuevos representantes académicos estudiantiles en el período académico en curso.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

**Artículo 14. - Transparencia. -** El Sistema de Gestión Académica (SGA) albergará el listado de los representantes académicos estudiantiles clasificados por carrera, nivel y cursos, así como el registro de la información generada para el proceso en cada período académico.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

#### CAPÍTULO II DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

**Artículo 15. - Derechos. -** El representante académico estudiantil de curso tendrá los siguientes derechos:

- a) El libre ejercicio de su representación;
- b) Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas en las normas legales; y,
- c) Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos académicos que afecten a sus compañeros de curso;

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

**Artículo 16. - Responsabilidades. -** El representante académico estudiantil de curso asumirá las siguientes responsabilidades:

- a) Ser vocero/a ante los directivos institucional, autoridades, personal académico y representantes estudiantiles del Consejo Directivo de Facultades y/o demás cuerpos colegiados de la institución;
- b) Apoyar la ejecución y cumplimiento de las actividades planificadas por facultades en el marco del plan de trabajo presentado;
- c) Participar en las acciones de gestión de actividades académicas al interior del curso, trabajando con el cuerpo estudiantil y personal académico;



Código	INT.39
Primera versión	12.04.2024
Última reforma	02.05.2024
Versión	1.02
Página	10

- d) Fomentar el compañerismo estudiantil y crear un ambiente de respeto y armonía entre los directivos, personal académico, administrativo y demás miembros de la comunidad universitaria;
- e) Participar en procesos de resolución pacífica de conflictos que puedan surgir en el curso;
- f) Convocar a sus compañeros de clases tantas veces como considere oportuno para el correcto cumplimiento de su función, respetando la programación docente; y,
- g) Participar en actividades en las que las autoridades principales, así como de su facultad académica requieran de su presencia.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

**Artículo 17. - Prohibiciones. -** El representante académico estudiantil de curso está sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Participar en situaciones donde haya conflicto de intereses, en los que él o ella esté personalmente involucrado/a;
- b) Utilizar la posición de representante académico estudiantil de curso para beneficio personal o de terceros;
- c) Influir de manera negativa en los estudiantes con el propósito de incitar disturbios, los cuales resulten en el daño a miembros pertenecientes a la institución, terceros; y/o a la infraestructura o reputación de la UNEMI;
- d) Fomentar el uso indebido de las redes sociales para dañar el buen nombre de la UNEMI;
- e) No cumplir con las responsabilidades asignadas al representante académico estudiantil de curso, como convocar y dirigir reuniones, representar al curso ante las autoridades académicas, etc.;
- f) No respetar el Código de Ética de la UNEMI, lo que incluye incurrir en comportamientos discriminatorios y/o inapropiados dentro y fuera del entorno educativo; y,
- g) Utilizar la posición de representante académico estudiantil de curso para intimidar, acosar o maltratar a otros estudiantes, personal académico u otros miembros de la institución

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

# CAPÍTULO III AUSENCIA O REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Artículo 18. - Ausencia del representante académico estudiantil. - Para el caso de ausencia temporal o definitiva del representante académico estudiantil de curso le



Código	INT.39
Primera versión	12.04.2024
Última reforma	02.05.2024
Versión	1.02
Página	11

corresponde reemplazarlo el suplente, por todo el tiempo que dure su ausencia; o por el tiempo que falte para completar el periodo académico para el cual fue elegido.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

Artículo 19. - Remoción del representante académico estudiantil. - El representante académico estudiantil de curso que incumpla con sus responsabilidades y/o prohibiciones contenidas en el presente instructivo será removido de su cargo y reemplazado por el suplente. Así mismo de considerarse necesario por la institución estará inmerso a las sanciones dispuestas en el Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académicos de la Unemi.

(Artículo reformado mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Si el representante académico estudiantil incurre en una falta disciplinaria durante el ejercicio de sus funciones, será destituido de su cargo y se designará al suplente en su lugar. Además, de ser necesario la institución podrá seguir un proceso disciplinario de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Unemi.

(Disposición reformada mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

**SEGUNDA.** – En caso de los estudiantes que están matriculados en todas las asignaturas del nivel, pero, en diferentes paralelos, podrá representar al paralelo en que más asignaturas esté matriculado, y en caso que tenga igual número de materias en los paralelos el sistema le asignará de forma automática;

**TERCERA:** La participación del estudiante en la elección de representante académico estudiantil de curso será obligatoria a través del sistema de gestión académica. Esto significa que no podrá avanzar ni completar ningún trámite en el sistema sin haber realizado previamente la votación correspondiente.

(Disposición reformada mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

**CUARTA.** – En situaciones en las que ningún estudiante acepte asumir el rol de representante académico estudiantil, es importante tener en consideración que el curso quedará sin representación estudiantil durante el período académico vigente.



Código	INT.39
Primera versión	12.04.2024
Última reforma	02.05.2024
Versión	1.02
Página	12

Sin embargo, una vez concluido dicho periodo, el curso tendrá la oportunidad de elegir un nuevo representante para su debida representación estudiantil.

(Disposición reformada mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

**QUINTA. -** Las elecciones de representante académico estudiantil de curso que no se hayan realizado con base a las consideraciones contenidas en este instructivo, carecerán de validez.

(Disposición reformada mediante Resolución de Despacho-UNEMI-R-2024-Nro.15, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro)

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** – Los procedimientos establecidos en el presente instructivo se aplicarán en el período académico vigente al momento de su aprobación. Sin embargo, hasta que se realice la sistematización y automatización de todo lo contemplado, el proceso para la designación de representante académico estudiantil de curso se desarrollará de manera manual sobre la base de lo descrito en el presente instrumento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA. -** El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación y difusión.

#### **CERTIFICACIÓN**

El Infrascrito Secretario General (S) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que, el INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE CURSO DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, fue aprobado por el Rector de la Universidad Estatal de Milagro, mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO-UNEMI-R-2024-Nro.14, el 12 de abril de 2024; y se reforma en su denominación INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO. y demás articulados mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO-UNEMI-R-2024-Nro. 15, el 2 de mayo de 2024.

Milagro, 02 de mayo de 2024

Abg. Edison Sempertegui Henriquez SECRETARIO GENERAL (S)

